



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 20 de marzo de 2024.-
DECRETO ALC. N° 2.463.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; **Certificados de Daños N°015, N°016, N°017, N°014 y N°019**, de la Dirección de Obras Municipales; Memorando N° 104, de fecha 04 de marzo de 2024, de la Dirección de Obras Municipales, con Visto Bueno del Alcalde; Memorando N° 142, de fecha 19 de marzo de 2024, de la Dirección de Obras Municipales, que solicita decretar la demolición parcial (sector antejardín) de las viviendas que se indican, por daños en sus estructuras, debido a que las propiedades se encuentran en condición de inhabitable e irreparable; Artículo 148° de la L.G.U.C., en el cual señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en el siguiente caso; punto 3.- **Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.**"

DECRETO:

1.- Dispóngase la **demolición parcial** (sector antejardín) de las siguientes viviendas, por daños en sus estructuras, debido a que las propiedades se encuentran en condición de inhabitable e irreparable; Artículo 148° de la L.G.U.C., en el cual señala: "El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra en el siguiente caso; punto 3.- **Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina**":

- **Ángela Solange López Gaete,**
Certificado de Daños N° 015/2024: Debido a daños sufridos en la estructura de la vivienda, producto de asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno, sector antejardín, se encuentra en condición de irreparable, propiedad ubicada en Avenida Gabriela Mistral N°4219, Sitio N°2, Manzana E, del Conjunto Habitacional "Villa Salvador Allende Gossen Cut II".
- **Blanca Isabel Galleguillos Silva,**
Certificado de Daños N° 016/2024: Debido a daños sufridos en la estructura de la vivienda, producto de asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno, sector antejardín, se encuentra en condición de irreparable, propiedad ubicada en Pasaje La Calera N°4404, Sitio N°47, Manzana 48, del Conjunto Habitacional "Mujeres Emprendedoras II Etapa".
- **Roberto Hernán Gómez Aravena,**
Certificado de Daños N° 017/2024: Debido a daños sufridos en la estructura de la vivienda, producto de asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno, sector antejardín, se encuentra en condición de irreparable, propiedad ubicada en Calle Santa Teresa N°3919, Sitio N°8, Manzana A, del Conjunto Habitacional "Santa Teresa de Los Andes".



- **Jorge Edmundo Cabrera Alquinta,**

Certificado de Daños N° 014/2024: Debido a daños sufridos en la estructura de la vivienda, producto de asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno, sector antejardín, se encuentra en condición de irreparable, propiedad ubicada en Calle Santa Inés N°4227, Sitio N°16, Manzana I, del Conjunto Habitacional "Santa Teresa de los Andes".

- **Doris Dorila Martínez Pereira,**

Certificado de Daños N° 019/2024: Debido a daños sufridos en la estructura de la vivienda, producto de asentamiento diferencial, originado por socavamiento del terreno, sector antejardín, se encuentra en condición de irreparable, propiedad ubicada en Calle Santa Marta N°4216, Sitio N°35, Manzana k, del Conjunto Habitacional "Santa Teresa de Los Andes".

2.- Se estima un plazo de **365 días corridos** para cumplir la demolición parcial de las viviendas.

3.- La presente solicitud se realiza para que el propietario afectado postule a los beneficios de reconstrucción que entrega el Servicio de Vivienda y Urbanismo – Región de Tarapacá, y los trámites asociados a las distintas instalaciones domiciliarias en las entidades correspondientes.

4.- Encárguese a la **Dirección de Obras Municipales**, la notificación al propietario, y si éstos no fueran habidos, realícese su notificación por avisos, conforme lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL